



“ESTATUTOS SOCIALES DE GRUPO INDUSTRIAL MASECA, S.A.B. DE C.V.”

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La denominación de la Sociedad es "GRUPO INDUSTRIAL MASECA", la cual irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S. A. B. DE C. V."

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. La Sociedad tiene por objeto: a) Comprar, vender, importar y exportar, así como fabricar y maquilar toda clase de bienes o productos de comercio; b) Adquirir, enajenar, administrar, negociar, suscribir, emitir, amortizar, gravar y disponer por cualquier título legal acciones, partes sociales, obligaciones quirografarias, hipotecarias o de cualquier tipo, valores, instrumentos financieros derivados, y cualesquier clase de títulos de crédito; c) Proyectar, organizar y administrar todo género de empresas; d) Otorgar garantías, avales, fianzas, prendas, hipotecas, fideicomisos y cualesquier otra operación crediticia en forma real y personal a nombre propio y de terceros, con los cuales la Sociedad tenga relaciones accionarias, financieras o comerciales; e) Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento y gravar en general los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; f) Proporcionar y recibir toda clase de servicios de consultoría o asesoría, administrativos, técnicos y de supervisión, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; g) Establecer sucursales, agencias o representaciones y actuar como mediador mercantil, comisionista, representante, distribuidor o almacenista para toda clase de empresas del país o del extranjero; h) Registrar, adquirir, poseer, comercializar y disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos, así como todo lo relacionado con propiedad industrial, y toda clase de concesiones, derechos y licencias; i) Dar y tomar dinero en préstamo; j) Suscribir, emitir y negociar títulos de crédito, con la intervención en su caso, de las instituciones o autoridades que se requieran de acuerdo con la normatividad legal aplicable; k) Realizar toda clase de negocios y operaciones financieras, comerciales e industriales que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social; l) Celebrar los actos y contratos permitidos por la normatividad legal aplicable que sean necesarios o convenientes a su objeto social. -----

ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad es el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, México, pudiendo establecer agencias o sucursales en



cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN. La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir del 02 (dos) de Abril de 1981 (Mil Novecientos Ochenta y Uno). -----

ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera una participación accionaria o interés en la Sociedad, será considerado por ese sólo hecho como mexicano respecto de dicha participación o interés, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que ésta sea parte, y conviene en no invocar por lo mismo la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana la participación o interés que hubiere adquirido. -----

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL. El capital social es variable. La porción fija sin derecho a retiro íntegramente suscrita y pagada está representada por 918'405,000 (NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTAS CINCO MIL) acciones ordinarias, comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clases "A" y "B", las cuales importan la cantidad de \$183,681,000.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.); la porción variable de capital estará representada por acciones ordinarias, comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal. En la porción fija del capital, la Clase "A" representará cuando menos el 51% del Capital Social y le Clase "B" representará hasta el 49% del Capital Social, siendo ambas clases de libre suscripción. -----

Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores dentro de cada una de sus series y clases. Las acciones podrán tener las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión conforme a la normatividad legal aplicable. Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto.-----



La Sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas o entidades que aparezcan inscritas en el registro a que se refiere el Artículo Octavo de estos Estatutos.-----

Las personas morales que sean controladas por la Sociedad, no podrán, directa o indirectamente, ser accionistas de la Sociedad ni de cualquier otra persona moral que sea accionista mayoritaria de la Sociedad. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO. TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL. Los títulos que representen las acciones podrán amparar una o más acciones y serán firmados por 2 (dos) miembros del Consejo de Administración. En los títulos deberá insertarse lo dispuesto por el Artículo Quinto y Décimo Primero de estos Estatutos, así como satisfacer todos los requisitos establecidos por el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Mientras los títulos representativos de las acciones emitidas por la Sociedad se entreguen a los titulares de las mismas, podrán expedirse certificados provisionales, los cuales serán canjeados en su oportunidad por los títulos definitivos. -----

A petición de su titular, y a su costa, los títulos y certificados provisionales podrán ser canjeados por otros de diferentes denominaciones. -----

En caso de pérdida, robo o destrucción de los títulos o certificados provisionales, éstos serán reemplazados a costa de su titular, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Cuando el capital social estuviere representado por títulos que amparen más de una acción y por cualquier motivo tuviere que fraccionarse el título original, cualesquiera 2 (dos) Consejeros firmarán los nuevos títulos fraccionados que se emitan, para ser canjeados por el título original que se fraccione. Será responsabilidad de los Consejeros firmantes de los nuevos títulos que se emitan, recibir y cancelar el título que se fraccione y emitir los nuevos títulos que amparen el mismo número, clase y serie de acciones del título fraccionado. La propiedad de las acciones será transmitida mediante endoso del título o certificado correspondiente o por cualquier otro medio de transmisión legal. -----

ARTÍCULO OCTAVO. REGISTRO DE ACCIONISTAS. La Sociedad llevará un Registro de Acciones, que podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración, por alguna institución para el depósito de valores, o por alguna institución de crédito. En dicho registro se anotarán los datos exigidos por el Artículo 128 de la Ley General de



Sociedades Mercantiles. La Sociedad considerará como titular de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el mencionado Registro de Acciones, debiéndose efectuar a petición de los interesados las anotaciones relativas a las transmisiones, limitaciones o afectaciones de acciones que se efectúen. -----

ARTÍCULO NOVENO. MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL. En caso de aumentos o reducciones de capital social, o la amortización de acciones con utilidades repartibles, salvo que se trate de operaciones de adquisición o colocación de acciones propias de la Sociedad según lo previsto en el Artículo Décimo de estos Estatutos, se procederá de la siguiente forma:-----

Los aumentos o reducciones de capital social en su porción fija, así como la amortización de acciones con utilidades repartibles representativas de la misma porción del capital social, deberán ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. ----

Los aumentos o reducciones de capital social en su porción variable, así como la amortización de acciones con utilidades repartibles representativas de la misma porción del capital social, deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente ante Notario Publico, sin necesidad de inscribir la escritura notarial que contenga la protocolización de la resolución correspondiente en el Registro Público de Comercio. -----

Los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el registro que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público inversionista mediante oferta pública, conforme a la normatividad legal aplicable y a las condiciones fijadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decrete la emisión. -----

La Sociedad podrá acordar en cualquier momento una oferta privada de sus acciones de acuerdo a los plazos, términos, condiciones y excepciones señaladas por la Ley del Mercado de Valores y demás normatividad legal aplicable. -----

El capital social podrá también aumentarse por capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el Artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por capitalización de pasivos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital



contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar su aumento. -----

Los accionistas tendrán el derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento del capital social, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal objeto determine la Asamblea de Accionistas que haya resuelto dicho aumento de capital, pero en ningún caso, dicho plazo será inferior a 15 (quince) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad. En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieron ejercer el derecho de suscripción preferente a que se refiere el párrafo anterior, aún quedasen acciones sin suscribir, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago en las condiciones y plazos que determine la Asamblea que hubiera acordado el aumento de capital social respectivo, o en los términos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea a ese efecto.-----

Sin perjuicio de lo anterior, el derecho de suscripción preferente no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas o de colocación de acciones propias que previamente hubieren sido adquiridas por la Sociedad.-----

El capital social podrá reducirse: (i) para absorber pérdidas; (ii) por reembolso a los accionistas; (iii) por liberación concedida a los accionistas de exhibiciones no realizadas; (iv) por la adquisición de acciones propias conforme a la normatividad legal aplicable y los Estatutos de la Sociedad.-----

Las reducciones del capital para absorber pérdidas se llevarán a cabo en forma estrictamente proporcional entre los accionistas, sin necesidad de cancelar las acciones respectivas, en virtud de que estas carecen de valor nominal. En el caso de reducciones del capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará en forma proporcional entre estos, en el entendido de que el precio de reembolso no podrá ser inferior al valor contable de las acciones de acuerdo al último estado de posición financiera que haya sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

La Asamblea General de Accionistas podrá decretar la amortización de acciones de la Sociedad con utilidades repartibles sin disminuir el capital social, cumpliendo con lo



dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás normatividad legal aplicable para la Sociedad. Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos correspondientes deberán cancelarse. -----

ARTÍCULO DÉCIMO. OPERACIONES CON ACCIONES PROPIAS. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que le sea aplicable el régimen previsto en el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos, conforme a los términos, condiciones y excepciones que establezca la normatividad legal aplicable, y adicionalmente sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: -----

I.- La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional donde coticen las acciones de la Sociedad, salvo que la Sociedad esté facultada para hacerlo de otra forma conforme a la Ley del Mercado de Valores o por autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; -----

II.- La adquisición se lleve a cabo al precio de mercado, (1) salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o (2) que la Sociedad esté facultada para hacerlo de otra forma conforme a la Ley del Mercado de Valores o por autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; -----

III.- La adquisición se realice con cargo al capital contable pudiendo mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de reducir el capital social, o bien, con cargo al capital social convirtiéndose en acciones de tesorería, en cuyo supuesto, no se requerirá de resolución de la Asamblea de Accionistas; -----

IV.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas;-

V.- La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores, y; -----



VI.- No se excedan los porcentajes referidos en el Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, ni se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en la que coticen los valores. -----

Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería a que se refiere este Artículo, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista conforme a lo señalado por la normatividad legal aplicable, sin que para tal caso se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. -----

Las acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, que pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de algún tipo. -----

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN Y VENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

Requerirá autorización previa y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme se establece en este Artículo, cualquier Persona (según se define este concepto más adelante) que individualmente o en conjunto con una Persona Relacionada (según se define este concepto adelante), pretenda adquirir Acciones ordinarias (según se define este concepto más adelante) o derechos sobre Acciones ordinarias, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia o efecto sea: -----

(a) Que su tenencia accionaría en forma individual o en conjunto con las Acciones que adquiriera, hubiera adquirido o pretenda adquirir sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones ordinarias. -----

(b) La titularidad de derechos sobre Acciones ordinarias, en forma individual o en conjunto, con los derechos sobre Acciones que adquiriera, hubiera adquirido o pretenda adquirir, sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones ordinarias.

Dicha autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad deberá recabarse cada ocasión que se pretenda sobrepasar, en los términos antes previstos, participaciones, iguales o superiores, a un 5% (cinco por ciento) y sus múltiplos de las Acciones ordinarias o de los derechos de titularidad sobre las mismas, excepto tratándose de Personas que sean, directa o indirectamente, un Competidor (según se define este



concepto más adelante) de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias (según se define este concepto adelante), quienes deberán obtener la autorización previa del Consejo de Administración para posteriores adquisiciones por las cuales se pretenda sobrepasar un 2% (dos por ciento) y sus múltiplos de las Acciones ordinarias.-----

Para estos efectos, la Persona que corresponda deberá cumplir con lo siguiente:-----

I.- De la autorización del Consejo de Administración-----

1 (uno). La Persona de que se trate deberá presentar solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser entregada en forma indubitable en el domicilio de la Sociedad a la atención del Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario y a sus respectivos Suplentes del propio Consejo. La solicitud mencionada deberá establecer y detallar lo siguiente:-----

(a) el número y clase o serie de Acciones de que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma (i) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona, o (ii) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa. -----

(b) el número y clase o serie de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma pretenda adquirir, ya sea directamente o a través de cualquier Persona en la que tenga algún interés o participación, ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación o bien, a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona. -----

(c) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales pretenda obtener o compartir algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otro acto jurídico que lo origine. -----

(d) (i) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; (ii) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan de la clase o de la serie o series a que correspondan; (iii) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, y; (iv) el



porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan de la clase o de la serie o series a que correspondan. -----

(e) la identidad y nacionalidad de la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir las Acciones, en el entendido de que si cualquiera de esas Personas es una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen (según se define este concepto adelante), directa o indirectamente, a la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, así como los documentos con los que acredite la solvencia económica y moral de dicha Persona o grupo de Personas.-----

(f) las razones y objetivos por las cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente: (i) Acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización; (ii) una Participación Significativa (según se define este concepto adelante), o; (iii) el Control de la Sociedad.-----

(g) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la propia Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada (según se define este concepto adelante) de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir legalmente las Acciones de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la normatividad legal aplicable, asimismo, deberá especificarse si la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión tiene parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o algún cónyuge o concubinario, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario.



(h) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud. En el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, se deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y se deberá entregar junto con la solicitud de autorización la documentación suscrita por esa Persona, que acredite y explique las condiciones del financiamiento.-----

(i) si forma parte de algún grupo económico, conformado por una o más Personas Relacionadas, que como tal, en un acto o sucesión de actos, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre las mismas o, de ser el caso, si dicho grupo económico, es propietario de Acciones o derechos sobre las mismas. -----

(j) si ha recibido recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto de una Persona Relacionada o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada, con objeto de que se pague el precio de las Acciones. -----

(k) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario colocador, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública de adquisición. -----

(l) el domicilio para oír y recibir notificaciones del solicitante. -----

2 (dos). Dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el numeral 1 (uno) anterior, el Presidente o el Secretario o, en ausencia de este ultimo, su Suplente, convocarán al Consejo de Administración para discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Para los efectos del presente Artículo, las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán ser formuladas por escrito y enviadas por el Presidente o el Secretario, o en ausencia de este último, por su suplente, a cada uno de los Consejeros propietarios y suplentes por lo menos con 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación a la fecha en que la sesión deba tener verificativo, por correo certificado, mensajería privada, telegrama o telefax, a sus domicilios o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado por escrito para ser citados para los asuntos a que este Artículo de los Estatutos Sociales se refiere. Los Consejeros suplentes únicamente deliberarán y votaran en el supuesto de que el Consejero propietario correspondiente no asista a la sesión



convocada. Las convocatorias deberán especificar la hora, la fecha, el lugar de reunión y el orden del día respectivo. -----

Para los efectos de este Artículo de los Estatutos Sociales, no serán válidas las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración. -----

3 (tres). Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, deberá estar presente, por lo menos, la mayoría de los consejeros propietarios o suplentes respectivos y sus acuerdos y resoluciones, para su validez, deberán ser tomados por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad, en caso de empate. -----

Las sesiones del Consejo de Administración convocadas para resolver sobre las solicitudes de autorización mencionadas, considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere el numeral 1 (uno) anterior.-----

4 (cuatro). El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se le presente dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que dicha solicitud le fuere presentada. -----

El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, incluyendo la documentación con la que se acredite la veracidad de la información a que se refieren los incisos "a" al "l" del punto 1 (uno) anterior de este Artículo. En el supuesto de que el Consejo de Administración solicite las aclaraciones o documentación citada, el plazo de 60 (sesenta) días previsto en el primer párrafo de este inciso 4 (cuatro), será contado a partir de la fecha en que la Persona antes mencionada realice o entregue, según sea el caso, las aclaraciones o documentación solicitada por el propio Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, del Secretario o de su suplente. -----

En el supuesto que una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de este Artículo de los Estatutos Sociales. -----

Así mismo, para los efectos del presente Artículo, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones: (i) de que cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o



cualquier cónyuge o concubinario de esa Persona sea titular, o; (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea Controlada por la Persona mencionada, o; (iii) de que cualquier Persona Relacionada a dicha Persona, sea titular. -----

En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere este Artículo, el Consejo de Administración tomará en cuenta los factores que estime pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la calidad moral y económica de los posibles adquirentes, si existe o no conflicto de intereses, si se da o no un cambio de Control de la Sociedad o la adquisición de una Participación Significativa de las Acciones ordinarias, si se presentaron en tiempo o no los informes y/o autorizaciones a que se refiere este Artículo y otros. -----

El Consejo de Administración podrá negar las solicitudes de autorización a que se refiere este Artículo, entre otras razones vinculadas con los aspectos previstos en el párrafo anterior, por las siguientes causas: -----

- a).- Por la falta de solvencia económica o moral del solicitante -----
- b).- Cuando se requiera de financiamiento para concretar la operación solicitada -----
- c).- Por tratarse de un competidor de la Sociedad o sus Subsidiarias -----
- d).- Por tener el solicitante intereses contrarios a la Sociedad o a los de sus accionistas ---
- e).- Por el objeto, causa, motivo o fin, de la adquisición solicitada -----
- f).- Por existir vínculos patrimoniales, consanguíneos o afines con otros accionistas de la Sociedad o competidores de la misma o de sus empresas Subsidiarias -----
- g).- Por tratarse de Personas Relacionadas -----
- h).- Por desconocerse o ser dudoso el origen de los recursos con los cuales se pretenda efectuar la operación planteada -----
- i).- En caso de que la información proporcionada en la solicitud o su complemento sea deficiente, dudosa, no comprobable, presente errores u omisiones, sea imprecisa o incorrecta, entre otras -----
- j).- Cuando se trate de la adquisición de una Participación Significativa o tenga por objeto un cambio de Control de la Sociedad. -----



k).- La falta de presentación de los informes y/o avisos a que se refiere el último párrafo de la fracción II de éste Artículo. -----

Se tendrá por negada la solicitud de autorización en el supuesto que aún y cuando hubiere sido citado a reunión en los términos de lo previsto en este Artículo, el Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa. -----

5 (cinco). En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación Significativa sin que dicha adquisición exceda de la mitad de las Acciones ordinarias, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de adquisición, a un precio pagadero en efectivo, por el porcentaje de Acciones equivalente al porcentaje de Acciones ordinarias con derecho a voto que pretenda adquirir o por el 10% (diez por ciento) de las Acciones, lo que resulte mayor, en los términos y condiciones de la Ley del Mercados de Valores. -----

La oferta pública de adquisición a que este inciso 5 (cinco) se refiere, deberá ser realizada simultáneamente en los mercados de valores de México y de los Estados Unidos de América, siempre y cuando se mantenga la negociación de los valores de la Sociedad en dichos mercados. -----

La Sociedad, así como sus Consejeros y los directivos relevantes deberán abstenerse desde el momento en que la oferta se hace pública y hasta la conclusión del período de la misma, de realizar o concertar operaciones que en detrimento de los inversionistas minoritarios tengan por objeto frustrar el desarrollo de dicha oferta. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al día de inicio de la oferta, elaborar, escuchando al Comité de Prácticas Societarias y dar a conocer al público inversionista a través de la red electrónica "SEDI" (Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información, que a la Bolsa que corresponda le sea autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el que con posterioridad sustituya a dicho sistema), su opinión respecto a la misma. En caso de que el Consejo de Administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés o cuando exista más de una oferta cuyas condiciones no sean directamente comparables, la citada opinión podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente que, al efecto, contrate la Sociedad a propuesta del Comité de Prácticas Societarias. -----



Los Consejeros que sean accionistas de la Sociedad deberán revelar a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., para su difusión a través de la red electrónica “SEDI” (Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información, que a la Bolsa que corresponda le sea autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el que con posterioridad sustituya a dicho sistema), a más tardar al inicio del último día hábil del periodo de la oferta que decisión tomarán con sus acciones ante la oferta. -----

Los accionistas, frente a toda oferta pública, tendrán el derecho de escuchar ofertas más competitivas. -----

6 (seis). No requerirá autorización del Consejo de Administración toda Persona que pretenda adquirir, directa o indirectamente, una participación superior al 50% (cincuenta por ciento) de las Acciones ordinarias o el Control de la Sociedad, en cuyo caso deberá hacer oferta pública de adquisición por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones ordinarias emitidas por la Sociedad, de acuerdo con lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y demás normatividad legal aplicable. Sin embargo, si en dicha oferta pública de adquisición, la Persona que realice la oferta no logra adquirir al menos la mitad más una de la totalidad de las Acciones representativas del capital social, deberá obtener la autorización del Consejo de Administración, en los términos señalados anteriormente en éste Artículo. -----

La oferta pública de adquisición a que este inciso 6 (seis) se refiere, deberá ser realizada simultáneamente en los mercados de valores de México y de los Estados Unidos de América, siempre y cuando se mantenga la negociación de los valores de la Sociedad en dichos mercados. -----

La Sociedad, así como sus Consejeros y los directivos relevantes deberán abstenerse desde el momento en que la oferta se hace pública y hasta la conclusión del período de la misma, de realizar o concertar operaciones que en detrimento de los inversionistas minoritarios tengan por objeto frustrar el desarrollo de dicha oferta. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al día de inicio de la oferta, elaborar, escuchando al Comité de Prácticas Societarias y dar a conocer al público inversionista a través de la red electrónica “SEDI” (Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información, que a la Bolsa que corresponda le sea autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el que con posterioridad sustituya a dicho sistema), su opinión respecto a la misma. En



caso de que el Consejo de Administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés o cuando exista más de una oferta cuyas condiciones no sean directamente comparables, la citada opinión podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente que, al efecto, contrate la Sociedad a propuesta del Comité de Prácticas Societarias.-----

Los Consejeros que sean accionistas de la Sociedad deberán revelar a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C. V., para su difusión a través de la red electrónica "SEDI" (Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información, que a la Bolsa que corresponda le sea autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el que con posterioridad sustituya a dicho sistema), a más tardar al inicio del último día hábil del periodo de la oferta que decisión tomarán con sus acciones ante la oferta.-----

Los accionistas, frente a toda oferta pública, tendrán el derecho de escuchar ofertas más competitivas. -----

7 (siete). La Persona que realice cualquier adquisición de Acciones autorizada por el Consejo de Administración, no será inscrita en el Registro de Acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de adquisición a que se refiere los incisos 5 (cinco), y 6 (seis), anteriores hubiere sido concluida. En consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de adquisición hubiere sido concluida.-----

En el caso de Personas que ya tuvieren el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieren inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones autorizada por el Consejo de Administración, no será inscrita en el Registro de Acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de adquisición haya sido concluida y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones adquiridas por virtud de la autorización dada por el Consejo de Administración hasta su inscripción en el Registro de Acciones.-----

II.- Disposiciones generales: -----

En caso de no cumplirse con lo establecido en este Artículo, el o las Personas de que se trate, no podrán, directa ni indirectamente, ejercer los derechos corporativos ni económicos inherentes a las acciones respecto de las cuales se hubiese obtenido la



titularidad sin la autorización correspondiente y no serán tomadas en cuenta para efecto de la determinación de los quórum para Asambleas de Accionistas, absteniéndose la Sociedad de inscribir a las adquisiciones en contravención a lo establecido en estos Estatutos en el Registro de Accionistas a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin que surta efectos el Registro que en su caso se lleve por conducto de alguna institución para el depósito de valores, por lo que, las constancias o listado a que se refiere el primer párrafo del Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, no demostrarán la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal. -----

Las personas a quienes el Consejo de Administración otorgue autorización para adquirir acciones conforme lo previsto en éste Artículo, quedarán obligadas a informar de tal situación a dicho órgano colegiado, mediante escrito dirigido y entregado a éste en los términos que se señalan en el primer párrafo del punto 1 (uno) de este Artículo, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la realización de los actos u operaciones autorizadas. -----

Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en este Artículo, dejarán de surtir efectos automáticamente y sin necesidad de declaración, si no se realizan las operaciones autorizadas en un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales siguientes a que se comunique al interesado la autorización correspondiente, a menos que el propio Consejo de Administración, previa solicitud del interesado, prorrogue el plazo antes señalado.-----

Quienes lleguen a ser titulares de Acciones que representen los siguientes porcentajes (o en su caso los excedan), deberán informar de tal situación a la Sociedad mediante escrito dirigido y entregado en los términos establecidos en el primer párrafo del punto 1 (uno) de este Artículo, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores al día en que se obtenga, alcance o exceda la titularidad: (i) No competidores: Cada 2% (dos por ciento) de las Acciones ordinarias; (ii) Competidores: Cada 1% (un por ciento) de las Acciones ordinarias. -----

III.- Excepciones: -----

Lo previsto en este Artículo de los Estatutos Sociales no será aplicable a: -----



(a) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, o -----

(b) la adquisición de Acciones: (i) por la Persona que, directa o indirectamente, tenga la facultad o posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad; (ii) por cualquier Sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil que este bajo el Control de la Persona a que se refiere el inciso (i) inmediato anterior; (iii) por la sucesión a bienes de la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior; (iv) por la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior, cuando esté readquiriendo las Acciones de cualquier Sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, a que se refieren el inciso (ii) anterior, y; (v) por parte de la Sociedad, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad -

(c) Aquella(s) Persona(s) que al 2 (dos) de Diciembre del 2003 (dos mil tres) sean titulares, directa o indirectamente, del 20% (veinte por ciento) o más de las acciones representativas del capital social de ésta empresa. -----

(d) Las que deriven de la Ley del Mercado de Valores y demás normatividad legal aplicable -----

IV.- Definiciones: -----

Para los fines de este Artículo, los términos o conceptos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado: -----

"Acciones" y/o "Acciones ordinarias" significa las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título, valor o instrumento emitido con base en esas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo específicamente certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad. -----

"Afiliada" significa cualquier Persona que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona. -----

"Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, (i) al negocio de producción y/o comercialización de harina de maíz y/o trigo, y/o (ii) a cualquier actividad que realice la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias o Afiliadas. -----

"Control", "Controlar" o "Controlada" significa: la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) Imponer, directa o



indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral. (b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral. (c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Participación Significativa" significa la propiedad o tenencia, directa o indirecta, del 30% (treinta por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto.-----

"Persona" significa cualquier persona física o moral, Sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de aquéllas o, en caso de que así lo determine el Consejo de Administración, cualquier grupo de Personas que se encuentren actuando de una manera conjunta, concertada o coordinada de conformidad con lo previsto en este Artículo. -----

"Persona Relacionada" significa las que respecto de la Sociedad se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: (a) Las personas que controlen o tengan influencia significativa en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio al que la emisora pertenezca, así como los Consejeros o administradores y los directivos relevantes de las integrantes de dicho grupo o consorcio; (b) Las personas que tengan poder de mando en una persona moral que forme parte de un grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la emisora; (c) El cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (d) Las personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la emisora; (e) Las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos a) a c) anteriores, ejerzan el control o influencia significativa. -----

"Subsidiaria" significa cualquier Sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual



una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su Consejo de Administración o a su administrador-----

Este pacto se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad y se anotará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a efecto de que pare perjuicio a todo tercero.-----

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. SANCIONES. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2117 del Código Civil Federal, cualquier Persona que adquiriera Acciones en violación de lo previsto en el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales, estará obligada a pagar una pena convencional a la Sociedad por una cantidad equivalente al Valor de Mercado de la totalidad de las Acciones que hubiera adquirido sin la autorización a que dicho Artículo de los Estatutos Sociales se refiere o bien, al Valor de Mercado de acciones que representen el 5% (cinco por ciento) del capital social, lo que resulte mayor. En el caso de adquisiciones de Acciones realizadas en violación de lo previsto en el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales y realizadas a título gratuito, la pena convencional será por un monto equivalente al valor de mercado de las Acciones objeto de la adquisición de que se trate o bien, al Valor de Mercado de acciones que representen el 5% (cinco por ciento) del capital social, lo que resulte mayor. -----

Por "Valor de Mercado" se entenderá y/o significará el precio de cotización al cierre de operaciones de la Bolsa Mexicana de Valores el día en que se realice la transacción por virtud de la cuál se haya sobrepasado el porcentaje de acciones que requería de autorización conforme a dicho Artículo Décimo Primero de estos Estatutos. -----

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, los cuales tendrán las facultades y atribuciones que se establecen en los presentes Estatutos y en la normatividad legal aplicable. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, según lo decida la Asamblea de Accionistas, de los cuales al menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Consejeros Independientes. Por cada Consejero Propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de aquellos Consejeros Propietarios que



sean Independientes, deberán tener ese mismo carácter. Asimismo, el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas designarán a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades impuestas en la normatividad legal aplicable. -----

Los Consejeros durarán en su cargo un año con posibilidad de ser reelectos. Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún y cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley General de Sociedad Mercantiles. El Consejo de Administración a falta de alguno de los Consejeros y siempre que no se hubiere designado Suplente para el mismo, podrá designar Consejeros Provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, la cual ratificará el referido nombramiento o designará Consejeros sustitutos en la Asamblea de Accionistas siguiente a que ocurra tal evento. -----

En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que la Sociedad pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, no podrán ser nombrados Consejeros de la Sociedad aquellas personas a las que haya sido revocado su cargo como Consejero durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación -----

Se entenderá por Consejeros Independientes, aquellos Consejeros que cumplan con los requisitos de independencia establecidos por la Ley del Mercado de Valores y demás normatividad legal aplicable a la Sociedad.-----

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los Consejeros o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de los Consejeros Independientes, los cuales deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. ---

Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la



siguiente sesión de dicho órgano que se efectúe a partir de que se deje tener el carácter de independiente.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. EMOLUMENTOS DE LOS CONSEJEROS. Al tomar posesión de sus cargos los miembros del Consejo de Administración percibirán los emolumentos que indique la Asamblea General de Accionistas. Asimismo, la Asamblea podrá fijar emolumentos adicionales para los miembros de los Comités del Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La Asamblea General de Accionistas al designar a los miembros del Consejo de Administración, o el propio Consejo en su primera sesión inmediata posterior a dicha Asamblea, designará de entre sus miembros a uno de ellos para que funja como Presidente.-----

El Presidente del Consejo de Administración será por el sólo hecho de su nombramiento el representante de dicho Consejo y tendrá facultades para ejecutar las resoluciones del Consejo de Administración sin necesidad de acuerdo especial alguno. Para el ejercicio de sus facultades, el Presidente del Consejo de Administración gozará de los poderes listados en los numerales I al V del Artículo Décimo Octavo de estos Estatutos Sociales. – Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración propondrá a dicho Consejo o a la Asamblea de Accionistas, los miembros que integrarán los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, según corresponda.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social.-----

El Presidente del Consejo de Administración o los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes.-----

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse a los Consejeros por correo electrónico, correo ordinario, telefax, o cualquier otro medio de comunicación, a la última dirección que los mismos hayan notificado a la Sociedad, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de la sesión.-----



El Auditor Externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que pueda comprometer su independencia. Asimismo, el Director General y demás directivos relevantes de la Sociedad podrán ser convocados a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitados con voz y sin voto.-----

Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente. Si el Presidente no asiste a la sesión, ésta será presidida por su respectivo suplente, y en ausencia de ambos, por el Consejero que designen los Consejeros por mayoría de votos. Asimismo, actuará como Secretario quien haya sido designado como tal por el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, en caso de ausencia lo substituirá el Secretario Suplente, y en ausencia de ambos, por la persona que designen en ese acto los Consejeros por mayoría de votos.----

El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate. Las actas de cada sesión del Consejo de Administración se registrarán en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas dentro de sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

Asimismo, cualquier Consejero podrá aplazar las sesiones del Consejo de Administración, cuando éste no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás Consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por 3 (tres) días naturales, pudiendo sesionar el Consejo de Administración sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración tendrá todas las facultades para dirigir y administrar la Sociedad, de acuerdo a lo señalado por estos Estatutos Sociales y la normatividad legal aplicable. Asimismo podrá establecer las medidas, procedimientos y demás acciones que considere necesarias o convenientes a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales



a que se encuentre sujeta la Sociedad, pudiendo llevar a cabo todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, a cuyo efecto tendrá: -----

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiere poder o cláusula especial sin limitación alguna, con la amplitud del Artículo 2554, primer párrafo y el Artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana incluyendo en forma enunciativa y no limitativa las facultades para promover y desistirse de cualquier acción, inclusive el juicio de amparo, para transigir comprometer o sujetar a juicio arbitral los derechos y acciones de la Sociedad; hacer quitas y conceder esperas, intervenir en remate como postor, articular y absolver posiciones, presentar denuncias y formular querellas por los delitos que se cometan en perjuicio directo o indirecto de la Sociedad, así como otorgar perdón, para recusar jueces, magistrados o cualquier otro funcionario, cuerpo jurisdiccional o Junta de Conciliación y Arbitraje en asuntos individuales o colectivos y, en general, representar a la Sociedad en toda controversia administrativa o judicial, ante toda clase de autoridades y particulares. -

II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, estando facultado para celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, en los términos del Artículo 2554, segundo párrafo y Artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

III. PODER CAMBIARIO, en los términos de los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando facultado por lo tanto para otorgar, aceptar, girar, suscribir, emitir, endosar, avalar y negociar, en cualquier forma toda clase de contratos o títulos de crédito a nombre de la Sociedad. -----

IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, estando facultado para enajenar, hipotecar, dar en prenda o fideicomiso y en general disponer y gravar de cualquier forma y por cualquier título legal, los bienes de la Sociedad, tanto los que constituyan el Activo Fijo como el Circulante, con las facultades que correspondan legalmente al dueño, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 de Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. -----

V. Respecto de los Poderes antes mencionados, el Consejo de Administración podrá delegarlos, otorgar Poderes Generales o Especiales y revocar los que hubiere otorgado. -



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:-----

I.- Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y las personas morales que ésta controle. -----

II.- Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. -----

III. Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:-----

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.- -----

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle.- -----

No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración:- -----

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle.- -----

2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: -----

(i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio. - -----

(ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. - -----

3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base



en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -----

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo de Administración. -----

d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. - -----

e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.- -----

f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.--- -----

g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.- -----

h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.-----

i) Los estados financieros de la Sociedad. --- -----

j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. -----

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior. - -----



IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: -----

- a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. -----
- b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44, fracción XI de la Ley antes mencionada, acompañado del dictamen del auditor externo. ---
- c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. -----
- d) El informe a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. - -----
- e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. - -----

V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría. - -----

VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente ordenamiento legal. -----

VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. -----

VIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. -- -----

IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. - -----

X. Las demás que la Ley del Mercado de Valores y demás normatividad legal aplicable para la Sociedad establezcan o se prevean en los presentes Estatutos.- -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DEBERES DE LOS CONSEJEROS. Los miembros del Consejo de Administración, y en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones y facultades deberán cumplir con el deber de diligencia y el



deber de lealtad frente a la Sociedad y a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa en los términos de la Ley del Mercado de Valores. --

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS. Los miembros del Consejo de Administración que falten al deber de diligencia, al deber de lealtad y/o realicen actos o hechos ilícitos o incurran en omisiones en los términos de la Ley del Mercado de Valores, serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Tratándose de actos, hechos u omisiones ilícitos y/o faltas al deber de lealtad en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se procederá a la remoción de los Consejeros culpables de su cargo. -----

La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad podrá limitarse en los términos y condiciones que señale la Asamblea General de Accionistas, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la normatividad legal aplicable. -----

Asimismo, la Sociedad podrá pactar indemnizaciones y contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la normatividad legal aplicable correspondiente , en cuyo caso no procederá el pactar dichas indemnizaciones o contratar seguros, fianzas o cauciones a su favor. -----

Sin embargo, la Sociedad, en ningún caso, podrá pactar prestaciones, beneficios o excluyentes de responsabilidad, que limiten, liberen, sustituyan o compensen las obligaciones por la responsabilidad derivada por faltas al deber de lealtad o actos, hechos u omisiones ilícitas, ni contratar en favor de persona alguna, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por dichas faltas. -----

Sólo en caso de que así lo requiera la Asamblea General de Accionistas como garantía de sus gestiones, los Consejeros propietarios y suplentes, y los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, depositarán en la caja de la Sociedad la



cantidad en moneda nacional que determine la misma Asamblea, o constituirán una fianza por dicha cantidad en favor de la sociedad al tomar posesión de sus cargos. El depósito o fianza no podrá retirarse hasta que la gestión del Consejero o Consejeros respectivos haya sido aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. A falta de señalamiento expreso por la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que ha relevado a los Consejeros de la Sociedad de garantizar su gestión. - -----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL. La responsabilidad que derive de los actos a que se refieren los Artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Octavo de estos Estatutos, será exclusivamente en favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, que sufra el daño patrimonial. La acción de responsabilidad podrá ser ejercida: (i) por la Sociedad o (ii) por los accionistas de la Sociedad que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad. - -----

El demandante podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siempre que previamente someta a aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. La falta de dicha formalidad será causa de nulidad relativa. - -----

El ejercicio de las acciones a que se refiere este Artículo no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y no únicamente el interés personal del o los demandantes. - -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio a lo establecido en el Artículo Vigésimo Segundo anterior, los Consejeros no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad siguientes: - -----



I Den cumplimiento a los requisitos la Ley del Mercado de Valores o estos Estatutos establezcan para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los Comités de los que formen parte - -----

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, de los Comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos relevantes, la persona moral que brinde los servicios de auditoría externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable. - -----

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión. - -----

IV. Cumplan los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la normatividad legal aplicable. - -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias. Dichos Comités se integrarán exclusivamente con Consejeros Independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de dicho Órgano Social. - -----

Sin perjuicio de lo anterior, los Presidentes de dichos Comités serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrán presidir el Consejo de Administración de la Sociedad. Los Consejeros Independientes designados para integrar alguno de los Comités antes señalados podrán ser designados, a su vez, para integrar otro Comité de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá crear otros Comités distintos a los antes mencionados, para la atención y/o seguimiento de determinados asuntos, para el establecimiento de políticas u otros fines específicos, proveyendo a dichos Comités de las facultades que el propio Consejo de Administración determine convenientes. La Sociedad podrá proveer los fondos necesarios para el desempeño de las funciones de cada Comité. - -----

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado Consejeros provisionales, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración que



convoque a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente, en los términos que la Ley del Mercado de Valores establece. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. SESIONES DE LOS COMITÉS DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORÍA:

Los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias deberán reunirse cuantas veces fuere necesario para dar cumplimiento a las obligaciones y facultades señaladas por estos Estatutos y la normatividad legal aplicable. -----

El Presidente del Consejo de Administración, cualquiera de los miembros de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, el Secretario del Consejo de Administración, el Secretario de cualquiera de estos Comités, el Director General, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de cualquiera de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. -----

Las convocatorias para las sesiones de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría deberán enviarse a los Consejeros que los integren por correo electrónico, correo ordinario, telefax, o cualquier otro medio de comunicación, a la última dirección que los mismos hayan registrado con la Sociedad, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de la sesión. Para dichas sesiones, se podrá invitar al Auditor Externo de la Sociedad, al Director General y a los demás directivos relevantes y empleados de la Sociedad. -----

Para que las sesiones de los Comités sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Asimismo, sus resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de los Comités, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por escrito. Las actas de cada sesión de los Comités se registrarán en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. La vigilancia de la Sociedad y de las personas morales que controlen, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de las primeras, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Prácticas Societarias



y del Comité de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad. -----

Además de los poderes, funciones y responsabilidades señaladas en la normatividad legal aplicable, el Comité de Prácticas Societarias y el Comité de Auditoría estarán encargados del desarrollo de las siguientes actividades, según corresponda: -----

I. El Comité de Prácticas Societarias:-----

a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.-- -----

b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando por ley se requiera. --- -----

c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.--- -----

d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes que se presenten en la Asamblea General de Accionista de cierre de ejercicio correspondiente. --

e) Las demás que la Ley del Mercado de Valores y demás normatividad legal aplicable para la Sociedad establezcan o se prevean en los presentes Estatutos. -----

II. El Comité de Auditoría - -----

a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. ---- -----

c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -- -----

d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.-----



- e) Elaborar la opinión respecto del informe presentado por el Director General y someterlo a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos-----
1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. --- -----
 2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. -----
 3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. -----
- f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.- -----
- g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos. -----
- h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando por ley se requiera. -----
- i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.-- -----
- k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. --- -----



l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. - -----

m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas. -----

n) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.- -----

o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. - -----

p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normatividad legal aplicable.-- -----

q) Las demás que la Ley del Mercado de Valores y demás normatividad legal aplicable para la Sociedad establezcan o se prevean en los presentes Estatutos. -----

Asimismo, los presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración cumpliendo con los requisitos establecidos por la normatividad legal aplicable. Para la elaboración de dichos informes, así como de las opiniones referidas en este Artículo, los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría deberán de escuchar a los directivos relevantes de la Sociedad. En caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y/o opiniones. - -----

La Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el Artículo 91, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni serán aplicables los Artículos 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 y demás Artículos relativos a la figura del Comisario de la Sociedad previstos en la citada Ley.- -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DIRECTOR GENERAL. El Director General tendrá a su cargo las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, conforme a lo establecido en este Artículo, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----



El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial, en los mismos términos señalados en el Artículo Décimo Octavo de estos Estatutos. El Director General no contará con poder para actos de dominio, salvo que éste sea otorgado o delegado expresamente por el Consejo de Administración de la Sociedad o por algún apoderado facultado para ello. - -----

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----

I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -- -----

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -- -----

III. Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración. -- -----

IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----

V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. -----

VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----

VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas. - -----

IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----

X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. - -----



XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.-----

XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----

XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y el Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante. -- -----

XIV. Proveer lo necesario para que en las personas morales que controle la Sociedad, se dé cumplimiento a lo señalado en el Artículo 31 de la Ley del Mercado de Valores. -----

El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que la normatividad legal aplicable le establece, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR GENERAL Y DEMÁS DIRECTIVOS RELEVANTES. El Director General y los demás directivos relevantes deberán desempeñar su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las responsabilidades por daños y perjuicios establecidas en el Artículo 46 de la Ley del Mercado de Valores, así como las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los Artículos 33 y 40 de la Ley del Mercado de Valores. -----

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. ASAMBLEAS. La Asamblea General de Accionistas, constituida con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, es el órgano supremo de la Sociedad. -----



Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Serán Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o que por ministerio de la normatividad legal aplicable deban tener ese carácter; todas las demás serán Ordinarias. -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Cuando se celebre dicha Asamblea Anual, además de los asuntos específicos de la orden del día, se deberá: (i) Discutir, revisar y, en su caso, aprobar los informes y opiniones señalados en el Artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores; (ii) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, calificar la independencia de aquellos Consejeros propuestos con tal carácter y determinar sus emolumentos, los que serán con cargo a gastos del ejercicio; (iii) Nombrar a los Presidentes del Comité de Practicas Societarias y del Comité de Auditoría; (iv) Decidir sobre la aplicación de resultados del ejercicio social, y; (v) Decidir sobre el monto máximo de recursos que podrá destinarse para la compra de acciones propias. -----

Asimismo, será facultad indelegable de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base a cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DERECHOS DE ACCIONISTAS. -----

I. Los titulares de acciones, que en lo individual o en conjunto tengan el 5% (cinco por ciento) o más del capital social podrán ejercer -----

II. Los titulares de acciones, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a - -----

a) Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----



b). Requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Prácticas Societarias y Auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

c) Solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

III. Los titulares de acciones, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

IV. Asimismo, los accionistas de la Sociedad gozarán de los derechos siguientes: -----

a) Tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea. - -----

b) Impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. -----

c) Celebrar convenios con los demás accionistas en los términos previstos por la normatividad aplicable. Dichos convenios deberán notificarlos a la Sociedad dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su concertación para que sean reveladas al público inversionista a través de las bolsas de valores en donde coticen las acciones o títulos de crédito que las representen, en los términos y condiciones que las mismas establezcan, quedando a disposición del público para su consulta, en las oficinas de la sociedad. Dichos convenios no serán oponibles a la Sociedad, excepto tratándose de resolución judicial, y su incumplimiento no afectará la validez del voto en las Asambleas de Accionistas, pero sólo serán eficaces entre las partes una vez que sean revelados al público inversionista. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. CONVOCATORIAS. Las Convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas podrán ser realizadas en cualquier momento por



acuerdo del Consejo de Administración, así como por el Presidente de dicho órgano, cuando así lo considere conveniente. Adicionalmente podrán convocar a la celebración de Asambleas Generales de Accionistas, tanto el Comité de Prácticas Societarias como el Comité de Auditoría. Igualmente, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social podrán requerir por escrito en cualquier momento al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités se convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifique en su solicitud. Cualquier accionista propietario de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados. El Secretario del Consejo de Administración podrá convocar a la celebración de Asambleas Generales de Accionistas, por instrucciones del Consejo de Administración, del Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. -----

Cuando faltare el número mínimo de miembros para que los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría sesionen, y sólo cuando el Consejo de Administración no hubiera hecho los nombramientos provisionales de Consejeros y/o miembros de los Comités, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga las designaciones correspondiente. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, o en uno de los Periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán celebrarse sin previa convocatoria si todo el capital social está representado en el momento de la votación. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS. Los accionistas de la Sociedad podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas



por la persona o personas que designaren mediante simple carta poder o mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, los cuales deberán ser puestos a disposición de los accionistas a través de los intermediarios del mercado o la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la celebración de cada Asamblea y deberán reunir los requisitos siguientes: (i) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como la respectiva orden del día; (ii) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. El Secretario del Consejo de Administración deberá cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo e informar sobre ello a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia por su Suplente y a falta de éste, por la persona que designen los Accionistas por mayoría de votos. Asimismo, actuará como Secretario quien haya sido designado como tal por el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, en caso de ausencia lo substituirá el Secretario Suplente, y en ausencia de ambos, por la persona que designen en ese acto los Accionistas por mayoría de votos. -----

Las Actas de Asambleas se registrarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. Para ser válidas las Asambleas Generales Ordinarias de accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea. En las Asambleas, cada acción común ordinaria dará derecho a un voto. -----

Para ser válidas las Asambleas Extraordinarias celebradas por virtud de primera convocatoria deberá reunirse por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones, para ser válidas, deberán tomarse por voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.

Si en las Asambleas no estuviese representado el número de acciones estipulado en los Artículos anteriores, en la fecha fijada en la primera convocatoria ésta se repetirá y la Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en la orden del día cualquiera que sea el



número de Acciones representado en caso de que se trate de una Asamblea Ordinaria. Si la Asamblea fuere Extraordinaria se requerirá en todo caso el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. DERECHO DE ASISTENCIA. Para tener derecho a asistir y votar en las Asambleas de Accionistas, los accionistas deberán estar inscritos como tales en el Registro de Acciones de la Sociedad y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Mexicana o Extranjera o en alguna institución para el depósito de valores, a más tardar el día anterior a la fecha de la Asamblea. El recibo de depósito de acciones acreditará el derecho de asistir a las Asambleas. El Registro de Acciones de la Sociedad se cerrará, y por lo tanto no se harán inscripciones en el mismo, un día antes de la fecha para la cual se convoque a Asamblea.

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA,
GANANCIAS Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. EJERCICIOS SOCIALES. Los Ejercicios Sociales coincidirán con el año calendario en los términos del Artículo 8-A de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. INFORME ANUAL. La Sociedad por conducto de su Consejo de Administración, presentará anualmente a la Asamblea de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: (i) el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores; (ii) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General antes referido; (iii) el informe previsto por el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que contenga las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera de la Sociedad; (iv) los informes de los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, y; (v) el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

Independientemente de lo anterior el Consejo de Administración estará en libertad de presentar Estados Financieros referidos a cualquier fecha durante el ejercicio, y la Asamblea podrá aprobarlos para los efectos de Ley. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. APLICACIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS. Las utilidades netas que arrojen los Estados Financieros que se aprueben por la Asamblea de



Accionistas serán distribuidas como sigue: (i) el 5% (cinco por ciento) para constituir y para reconstituir el fondo de reserva legal hasta que sea igual por lo menos al 20% (veinte por ciento) del capital social; (ii) si la Asamblea así lo determina podrá asignar las cantidades que juzgue conveniente para constituir el fondo de previsión, así como fondos especiales de reserva, y; (iii) las utilidades restantes, si las hay, se aplicarán en la forma que decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas primeramente por las reservas y a falta de estas por el capital social. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. REPARTO DE DIVIDENDOS. La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá decretar repartos de dividendos durante el ejercicio social, en la forma, plazo y términos que acuerde la Asamblea, reuniendo los requisitos legales y haciendo previamente las reservas correspondientes. -----

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. BASES PARA LA LIQUIDACIÓN. A falta de instrucciones expresas de la Asamblea a los Liquidadores, la Liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

I.- Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y accionistas. -----

II.- Preparación del Balance General e Inventario.-----

III.- Cobro de Créditos y pago de adeudos. -----

IV.- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la Liquidación. -----

V.- Distribución del remanente si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción a sus acciones. -----



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. APLICACIÓN DEL REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los Liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el Estado de Cuentas de Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. -----

CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES. La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, se efectuará conforme a los precios, plazos, términos, condiciones y excepciones que establezcan la Ley del Mercado de Valores y la demás normatividad legal aplicable a la Sociedad. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Es voluntad de los accionistas de la Sociedad renunciar expresamente al fuero judicial y someter a arbitraje toda controversia, cuestión o incidencia que se pudiese suscitar frente a la Sociedad en relación con estos estatutos. Dicho arbitraje será de derecho y será resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por 3 (tres) árbitros. Cada una de las partes estará facultada para nombrar a un árbitro, y de común acuerdo entre las partes se nombrará al tercer árbitro. El arbitraje estará regulado y controlado en cuanto a procedimientos por los Artículos relativos al Arbitraje Comercial contenidos en el Código de Comercio. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. ENCABEZADOS. Todos los encabezados y títulos de cada uno de los Artículos de los presentes Estatutos son sólo para conveniencia y referencia, y no afectarán de forma alguna la interpretación de los presentes Estatutos.--